



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

404-121

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de septiembre de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno para su aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, MEDIANTE EL CUAL SE OTORQUE LA PLENA FACULTAD A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PARA LA REVISIÓN Y PROPUESTA DE LOS PERFILES IDÓNEOS DE LAS PERSONAS QUE DEBERÁN FUNGIR COMO ADMINISTRADORES O ENCARGADOS MUNICIPALES EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY Y, UNA VEZ EFECTUADO LO ANTERIOR, SE SOMETA EXCLUSIVAMENTE A CONSIDERACIÓN DEL H. PLENO DE ESTE CONGRESO LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 67 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ASIMISMO, ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 9, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2013, POR EL CUAL SE OTORGÓ LA FACULTAD A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EL NOMBRAMIENTO DE LOS ENCARGADOS MUNICIPALES EN LOS CASOS QUE ASÍ LO REQUERÍAN.

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HÉROICA CIUDAD DE HUAYAPAN DE LEÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**C. DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .**

La que suscribe JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se otorgue la plena facultad a la Comisión de Gobernación para la revisión y propuesta de los perfiles idóneos de las personas que deberán fungir como Administradores o encargados municipales en los casos previstos por la ley y, una vez efectuado lo anterior, se someta exclusivamente a consideración del H. Pleno de este Congreso la designación correspondiente, de conformidad con lo establecido por los artículos 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 de la Ley Orgánica Municipal; asimismo, abrogar el decreto número 9, de fecha 27 de diciembre del 2013, por el cual se otorgó la facultad a la Junta de Coordinación Política el nombramiento de los encargados municipales en los casos que así lo requieran.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Mediante decreto número 5, aprobado con fecha doce de diciembre del dos mil trece y, publicado el veintisiete de ese mismo mes y año, esta H. Legislatura, reformó el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su fracción XIII, estipulando al efecto lo siguiente: "*Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: ...XIII.-Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales. Por otra parte, el Congreso hará la designación de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier declarado nula o no válida, lo anterior de conformidad en lo establecido en la Ley*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de la materia circunstancia especial no se verificare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere...”

II.- Con posterioridad, el veintisiete de diciembre del dos mil trece, este H. Congreso, por decreto número 9, en su artículo Único, facultó ampliamente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, para nombrar de ser necesario a los encargados de la administración municipal en los municipios cuyas elecciones no hayan sido validadas, no se hayan celebrado o sean revocadas por resolución de los Tribunales Electorales del Estado o de la Federación.

III.-Ahora bien, de conformidad a lo establecido en los artículos 39, 40, 40 Bis y 41 de la Ley Orgánica del Legislativo del Estado de Oaxaca, que prevén la naturaleza, integración y facultades de la Junta de Coordinación Política del Congreso, en ninguno de dichos preceptos se confiere la facultad a dicho órgano colegiado para designar al encargado de la administración municipal en los casos previstos por nuestra propia Constitución. Por lo tanto, resulta incuestionable que todas las decisiones o decretos que emita la Junta de Coordinación Política, deben estar sustentadas en el marco de legalidad y, si en la especie, tal atribución no se encuentra sostenida en el sistema normativo que rige a este H. Congreso, la Junta de Coordinación Política no resulta ser la competente, ni tampoco tiene la atribución para designar de manera directa a las personas que han de ocupar los cargos de Administradores Municipales en los casos permitidos por la propia ley.

IV.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que precisa: “**ARTICULO 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones: ...XXIV. La Comisión de Gobernación efectuará los estudios relativos a conflictos de límites estatales y municipales y atenderá los problemas políticos, que surjan en el seno de los Ayuntamientos o en**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

relación de éstos, con las organizaciones políticas y sociales del municipio;...”; se puede colegir, que a dicha Comisión le compete en una primera instancia, conocer de todos los problemas políticos que surjan al seno de los Ayuntamientos, siendo uno de éstos, precisamente la falta del nombramiento de un administrador municipal, en virtud de que no se haya verificado la elección de algún ayuntamiento o fuese declarada nula o inválida.

En ese tenor, la Comisión Permanente de Gobernación de este H. Congreso debe ser la encargada en una primera instancia de conocer y atender, lo relativo al nombramiento de los Administradores Municipales en los casos necesarios, debiendo de realizar el estudio minucioso de los perfiles idóneos de las personas que han de fungir en dicha responsabilidad, para el efecto de que una vez teniendo las propuestas respectivas de la persona que deberá ser la encargada del Municipio donde resulta necesario el nombramiento, someta a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, la designación respectiva y el lapso de tiempo por el que ha de fungir dicho cargo.

Así, en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 59, en su fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que fue anotada en líneas que anteceden, al señalar expresamente la facultad al Congreso del Estado, entendiéndose al Congreso funcionando en Pleno, es decir, con la participación de todos y cada uno de los diputados integrantes de la Legislatura y no simplemente a la decisión de la Junta de Coordinación Política, pues aun cuando se encuentra integrada por cada una de las fracciones parlamentarias, no debemos dejar de soslayar la premisa constitucional que el pueblo ejerce su soberanía a través de cada uno de los poderes de la Unión, y uno de ellos es el Poder Legislativo que únicamente representamos, pues el poder público dimana del propio pueblo y se instituye en beneficio de éste; y cada uno de los diputados que integramos esta H. Legislatura, representamos ese ejercicio de soberanía; resultando innegable la participación de todos los diputados integrantes esta H. Sexagésima Segunda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Legislatura, en el consenso y la votación para designar a la persona que se deberá de hacer responsable de la Administración Municipal, al implicar una decisión que trasciende al gobierno de un Municipio, en un ejercicio responsable y democrático con el único propósito de coadyuvar a la estabilidad política y gobernabilidad de los Municipios donde se presente dicha situación; aunado a que dicha facultad resulta exclusiva del Congreso del Estado de acuerdo a la estatuido en nuestra Constitución Local, así como en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal.

V.- Una vez sentado lo anterior, se concluye que la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, carece de facultades para designar o nombrar a los encargados de la Administración Municipal en los casos previstos por la ley, al resultar una facultad exclusiva del Congreso del Estado, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O:

PRIMERO.- Se faculta a la Comisión Permanente de Gobernación de este H. Congreso, para conocer y atender, lo relativo al nombramiento de los Administradores Municipales en los casos necesarios, debiendo de realizar el estudio minucioso de los perfiles idóneos de las personas que han de fungir en dicha responsabilidad, para el efecto de que una vez teniendo las propuestas respectivas de la persona que deberá ser la encargada del Municipio donde resulta necesario el nombramiento y en los casos previstos por la ley, someta su dictamen a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, para que éste efectúe la designación respectiva y el lapso de tiempo por el que ha de fungir en dicho cargo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Se abroga el decreto número 9, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil trece, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual en su artículo Único, facultó ampliamente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, para nombrar de ser necesario a los encargados de la administración municipal en los municipios cuyas elecciones no hayan sido validadas, no se hayan celebrado o sean revocadas por resolución de los Tribunales Electorales del Estado o de la Federación.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 17 de septiembre de 2014.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.